



Expediente: **057560647296**
Radicado: **RE-02938-2026**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/08/2026** Hora: **15:12:07** Folios: **18**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-11972-2026 del 02 de julio de 2026, la Corporación mediante Auto AU-02521-2026 del 06 de julio de 2026, dio inicio al trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitado por el señor **ALEJANDRO OSORIO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.617.291, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-33033, denominado “El Temprano”, ubicado en la vereda Sirgua Abajo del municipio de Sonsón Antioquia.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 07 de julio de 2026, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT-04100-2026 del 11 de julio de 2026, no obstante, mediante correspondencia interna CI-01032-2026 del 23 de julio del 2026, se solicitó complementar técnicamente el informe técnico, emitiéndose así un nuevo informe con radicado IT-04618-2026 del 05 de agosto de 2026, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

3. “OBSERVACIONES:

El presente informe técnico se realiza con el fin de complementar y corregir la información presentada en el informe técnico No. IT-04100-2026 del 11 de julio de 2026, con el fin de determinar la viabilidad ambiental de la solicitud.

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Para llegar al sitio se toma la vía desde la cabecera municipal de Sonsón hacia la vereda Sirgua Abajo, aproximadamente a 11.2 kilómetros de distancia se encuentra el predio de interés a costado derecho de la vía, conocido como “El Temprano” con folio de matrícula 028-33033, en las coordenadas geográficas 5°38'24.15 "N 75°19' 3.71"W.

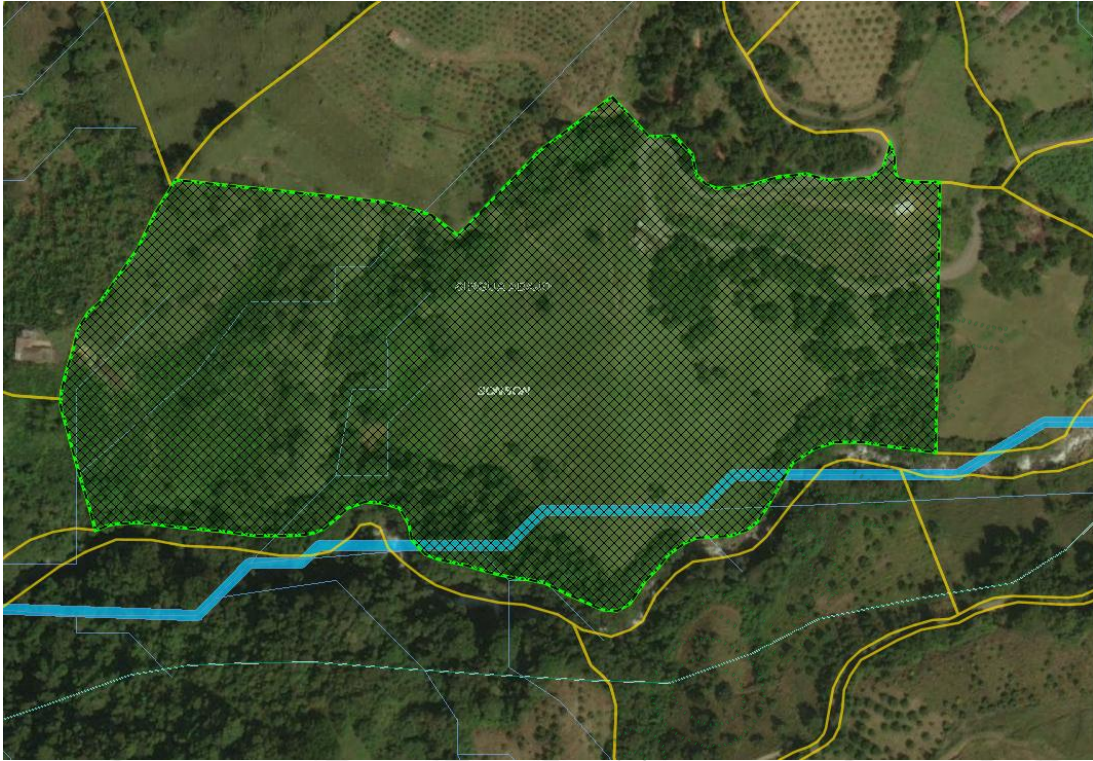


Imagen 1: Ubicación del predio. Fuente Mapgis 9, Cornare

En cuanto las condiciones de los árboles:

Los árboles objeto de aprovechamiento se ubican en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 028-33033, el cual se encuentra ubicado en zona rural, en la vereda Sirgua Abajo del municipio de Sonsón, tiene un área de 9.81 hectáreas, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare Geoportal MapGIS 9.0.

En el predio se observa área de potreros, de aproximadamente 4.0 hectáreas, zonas de vegetación nativa de 2.0 hectáreas aproximadamente, áreas de rondas hídricas en vegetación nativa aproximada de 1.80 hectáreas y un área de 2.0 hectáreas aproximadamente en la cual se ubican los árboles aislados objeto del aprovechamiento solicitado.

El área presenta un relieve de lomas y colinas, con pendientes que varían de bajas a medias. La cobertura vegetal en los alrededores está conformada principalmente por cobertura arbórea y cultivos agrícolas, entre el que predomina el Aguacate.

En el predio se proyecta el aprovechamiento forestal de ciento doce (112) individuos arbóreos de Ciprés (*Cupressus lusitanica*), correspondientes a especie exótica o introducida. Se evidencia que la mayoría de estos individuos fueron plantados o fueron producto de regeneración natural, se encuentran distribuidos de manera dispersa dentro del predio, condición que permite clasificarlos como árboles aislados por fuera de la cobertura boscosa natural.

El aprovechamiento propuesto se realizará interviniendo aquellos individuos que presentan mayor diámetro y grosor, con el fin de favorecer el desarrollo y crecimiento de los individuos de menor tamaño existentes en el área.

Finalmente, se evidencia que los individuos objeto de aprovechamiento presentan buen estado fitosanitario y una etapa de desarrollo adecuada para su intervención, considerando sus dimensiones y diámetro.

Durante la visita no se evidencia presencia de flora epífita en los árboles objeto de aprovechamiento, sin embargo, antes de efectuar la tala, deberá verificar la presencia este tipo de flora, tales como orquídeas y bromelias, entre otras, y realizar el traslado/trasplante de las mismas.

Los árboles objeto de aprovechamiento están fuera del margen de retiro de las fuentes hídricas que discurren por el predio, sin embargo, al momento de la tala se debe tener la precaución de que los árboles talados no caigan sobre dichas áreas de protección hídrica, con el fin de evitar afectaciones a las mismas.

Se muestra a continuación imagen con la ubicación de los árboles objeto del aprovechamiento solicitado, con respecto al área del predio:

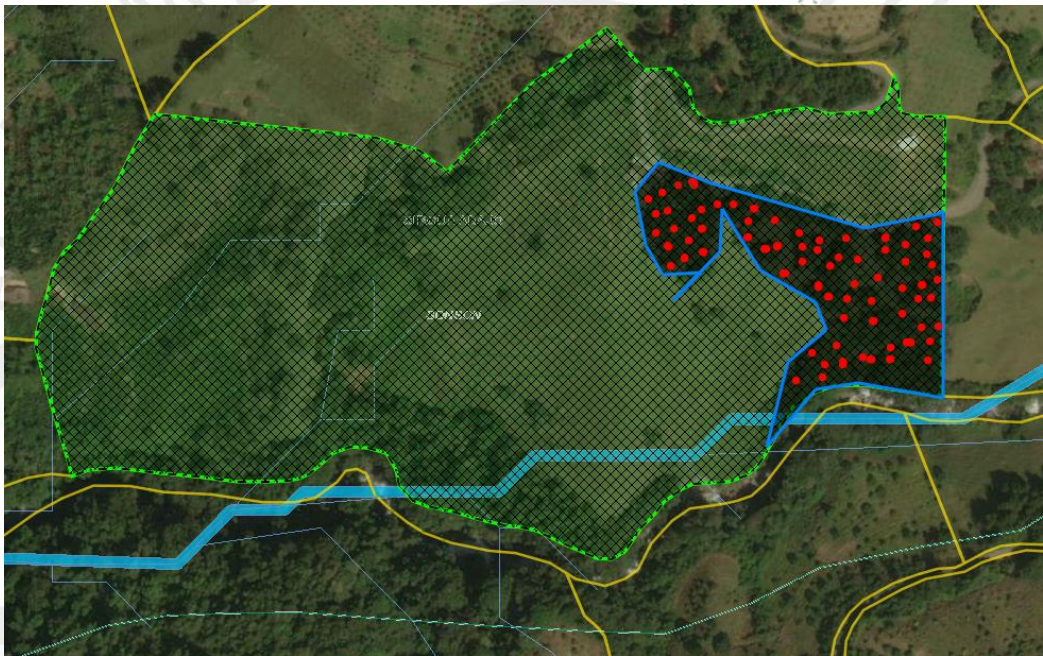


Imagen 2: Ubicación espacial de los árboles, respecto al predio. Fuente Mappis 9, Cornare

A continuación, se anexa el inventario forestal y cálculos de volúmenes corroborados y ajustado en campo, para la especie:

Tabla 1. Inventario forestal y cálculo de volumen de la especie Ciprés.

Cubicación de madera										
No. Árbol	Especie	CAP (cm)	DAP (cm)	DAP (m)	Altura Total	Altura Comercial	Volumen Total (m3)	Volumen Comercial (m3)	AB (m2)	AB (Ha)
1	Ciprés	83	26,41972055	0,264	6	3,9	0,164	0,107	0,0548	0,00000548
2	Ciprés	96	30,55774907	0,306	6	3,9	0,220	0,143	0,0733	0,00000733
3	Ciprés	90	28,64788976	0,286	6	3,9	0,193	0,126	0,0645	0,00000645
4	Ciprés	102	32,46760839	0,325	12	7,8	0,497	0,323	0,0828	0,00000828

5	Ciprés	74	23,55493158	0,236	9	5,85	0,196	0,127	0,0436	0,00000436
6	Ciprés	67	21,32676237	0,213	5	3,25	0,089	0,058	0,0357	0,00000357
7	Ciprés	139	44,24507418	0,442	12	7,8	0,923	0,600	0,1538	0,00001538
8	Ciprés	112	35,65070725	0,357	12	7,8	0,599	0,389	0,0998	0,00000998
9	Ciprés	108	34,37746771	0,344	8	5,2	0,371	0,241	0,0928	0,00000928
10	Ciprés	103	32,78591828	0,328	9	5,85	0,380	0,247	0,0844	0,00000844
11	Ciprés	73	23,23662169	0,232	12	7,8	0,254	0,165	0,0424	0,00000424
12	Ciprés	54	17,18873385	0,172	15	9,75	0,174	0,113	0,0232	0,00000232
13	Ciprés	93	29,60281942	0,296	12	7,8	0,413	0,268	0,0688	0,00000688
14	Ciprés	97	30,87605896	0,309	10	6,5	0,374	0,243	0,0749	0,00000749
15	Ciprés	80	25,46479089	0,255	6	3,9	0,153	0,099	0,0509	0,00000509
16	Ciprés	103	32,78591828	0,328	9	5,85	0,380	0,247	0,0844	0,00000844
17	Ciprés	85	27,05634033	0,271	8	5,2	0,230	0,149	0,0575	0,00000575
18	Ciprés	88	28,01126998	0,280	3	1,95	0,092	0,060	0,0616	0,00000616
19	Ciprés	72	22,91831181	0,229	8	5,2	0,165	0,107	0,0413	0,00000413
20	Ciprés	101	32,1492985	0,321	8	5,2	0,325	0,211	0,0812	0,00000812
21	Ciprés	77	24,50986124	0,245	6	3,9	0,142	0,092	0,0472	0,00000472
22	Ciprés	98	31,19436885	0,312	12	7,8	0,459	0,298	0,0764	0,00000764
23	Ciprés	80	25,46479089	0,255	9	5,85	0,229	0,149	0,0509	0,00000509
24	Ciprés	65	20,6901426	0,207	12	7,8	0,202	0,131	0,0336	0,00000336
25	Ciprés	64	20,37183272	0,204	6	3,9	0,098	0,064	0,0326	0,00000326
26	Ciprés	60	19,09859317	0,191	12	7,8	0,172	0,112	0,0286	0,00000286
27	Ciprés	89	28,32957987	0,283	12	7,8	0,378	0,246	0,0630	0,00000630
28	Ciprés	87	27,6929601	0,277	8	5,2	0,241	0,157	0,0602	0,00000602
29	Ciprés	108	34,37746771	0,344	8	5,2	0,371	0,241	0,0928	0,00000928
30	Ciprés	96	30,55774907	0,306	12	7,8	0,440	0,286	0,0733	0,00000733
31	Ciprés	96	30,55774907	0,306	6	3,9	0,220	0,143	0,0733	0,00000733
32	Ciprés	94	29,9211293	0,299	11	7,15	0,387	0,251	0,0703	0,00000703
33	Ciprés	86	27,37465021	0,274	6	3,9	0,177	0,115	0,0589	0,00000589
34	Ciprés	95	30,23943919	0,302	7	4,55	0,251	0,163	0,0718	0,00000718
35	Ciprés	91	28,96619964	0,290	9	5,85	0,297	0,193	0,0659	0,00000659
36	Ciprés	87	27,6929601	0,277	6	3,9	0,181	0,117	0,0602	0,00000602
37	Ciprés	89	28,32957987	0,283	6	3,9	0,189	0,123	0,0630	0,00000630
38	Ciprés	92	29,28450953	0,293	6	3,9	0,202	0,131	0,0674	0,00000674
39	Ciprés	123	39,152116	0,392	7	4,55	0,421	0,274	0,1204	0,00001204
40	Ciprés	92	29,28450953	0,293	11	7,15	0,370	0,241	0,0674	0,00000674
41	Ciprés	96	30,55774907	0,306	7	4,55	0,257	0,167	0,0733	0,00000733
42	Ciprés	82	26,10141067	0,261	6	3,9	0,161	0,104	0,0535	0,00000535
43	Ciprés	104	33,10422816	0,331	12	7,8	0,516	0,336	0,0861	0,00000861
44	Ciprés	127	40,42535555	0,404	6	3,9	0,385	0,250	0,1284	0,00001284
45	Ciprés	89	28,32957987	0,283	5	3,25	0,158	0,102	0,0630	0,00000630
46	Ciprés	95	30,23943919	0,302	6	3,9	0,215	0,140	0,0718	0,00000718
47	Ciprés	82	26,10141067	0,261	4	2,6	0,107	0,070	0,0535	0,00000535

48	Ciprés	73	23,23662169	0,232	7	4,55	0,148	0,096	0,0424	0,00000424
49	Ciprés	103	32,78591828	0,328	12	7,8	0,507	0,329	0,0844	0,00000844
50	Ciprés	97	30,87605896	0,309	12	7,8	0,449	0,292	0,0749	0,00000749
51	Ciprés	89	28,32957987	0,283	11	7,15	0,347	0,225	0,0630	0,00000630
52	Ciprés	91	28,96619964	0,290	6	3,9	0,198	0,129	0,0659	0,00000659
53	Ciprés	100	31,83098862	0,318	4	2,6	0,159	0,103	0,0796	0,00000796
54	Ciprés	89	28,32957987	0,283	5	3,25	0,158	0,102	0,0630	0,00000630
55	Ciprés	96	30,55774907	0,306	8	5,2	0,293	0,191	0,0733	0,00000733
56	Ciprés	98	31,19436885	0,312	10	6,5	0,382	0,248	0,0764	0,00000764
57	Ciprés	116	36,9239468	0,369	5	3,25	0,268	0,174	0,1071	0,00001071
58	Ciprés	98	31,19436885	0,312	4	2,6	0,153	0,099	0,0764	0,00000764
59	Ciprés	85	27,05634033	0,271	5	3,25	0,144	0,093	0,0575	0,00000575
60	Ciprés	76	24,19155135	0,242	12	7,8	0,276	0,179	0,0460	0,00000460
61	Ciprés	94	29,9211293	0,299	10	6,5	0,352	0,229	0,0703	0,00000703
62	Ciprés	75	23,87324146	0,239	7	4,55	0,157	0,102	0,0448	0,00000448
63	Ciprés	74	23,55493158	0,236	4	2,6	0,087	0,057	0,0436	0,00000436
64	Ciprés	99	31,51267873	0,315	5	3,25	0,195	0,127	0,0780	0,00000780
65	Ciprés	97	30,87605896	0,309	4	2,6	0,150	0,097	0,0749	0,00000749
66	Ciprés	98	31,19436885	0,312	6	3,9	0,229	0,149	0,0764	0,00000764
67	Ciprés	94	29,9211293	0,299	8	5,2	0,281	0,183	0,0703	0,00000703
68	Ciprés	110	35,01408748	0,350	8	5,2	0,385	0,250	0,0963	0,00000963
69	Ciprés	92	29,28450953	0,293	4	2,6	0,135	0,088	0,0674	0,00000674
70	Ciprés	66	21,00845249	0,210	3	1,95	0,052	0,034	0,0347	0,00000347
71	Ciprés	70	22,28169203	0,223	12	7,8	0,234	0,152	0,0390	0,00000390
72	Ciprés	121	38,51549623	0,385	11	7,15	0,641	0,417	0,1165	0,00001165
73	Ciprés	87	27,6929601	0,277	12	7,8	0,361	0,235	0,0602	0,00000602
74	Ciprés	94	29,9211293	0,299	6	3,9	0,211	0,137	0,0703	0,00000703
75	Ciprés	83	26,41972055	0,264	8	5,2	0,219	0,143	0,0548	0,00000548
76	Ciprés	68	21,64507226	0,216	6	3,9	0,110	0,072	0,0368	0,00000368
77	Ciprés	91	28,96619964	0,290	12	7,8	0,395	0,257	0,0659	0,00000659
78	Ciprés	62	19,73521294	0,197	4	2,6	0,061	0,040	0,0306	0,00000306
79	Ciprés	65	20,6901426	0,207	11	7,15	0,185	0,120	0,0336	0,00000336
80	Ciprés	92	29,28450953	0,293	9	5,85	0,303	0,197	0,0674	0,00000674
81	Ciprés	91	28,96619964	0,290	9	5,85	0,297	0,193	0,0659	0,00000659
82	Ciprés	54	17,18873385	0,172	5	3,25	0,058	0,038	0,0232	0,00000232
83	Ciprés	89	28,32957987	0,283	8	5,2	0,252	0,164	0,0630	0,00000630
84	Ciprés	103	32,78591828	0,328	8	5,2	0,338	0,220	0,0844	0,00000844
85	Ciprés	129	41,06197532	0,411	2	1,3	0,132	0,086	0,1324	0,00001324
86	Ciprés	122	38,83380611	0,388	4	2,6	0,237	0,154	0,1184	0,00001184
87	Ciprés	98	31,19436885	0,312	4	2,6	0,153	0,099	0,0764	0,00000764
88	Ciprés	117	37,24225668	0,372	4	2,6	0,218	0,142	0,1089	0,00001089
89	Ciprés	104	33,10422816	0,331	5	3,25	0,215	0,140	0,0861	0,00000861
90	Ciprés	115	36,60563691	0,366	5	3,25	0,263	0,171	0,1052	0,00001052

91	Ciprés	94	29,9211293	0,299	4	2,6	0,141	0,091	0,0703	0,00000703
92	Ciprés	97	30,87605896	0,309	7	4,55	0,262	0,170	0,0749	0,00000749
93	Ciprés	58	18,4619734	0,185	4	2,6	0,054	0,035	0,0268	0,00000268
94	Ciprés	107	34,05915782	0,341	5	3,25	0,228	0,148	0,0911	0,00000911
95	Ciprés	51	16,2338042	0,162	3	1,95	0,031	0,020	0,0207	0,00000207
96	Ciprés	60	19,09859317	0,191	5	3,25	0,072	0,047	0,0286	0,00000286
97	Ciprés	72	22,91831181	0,229	5	3,25	0,103	0,067	0,0413	0,00000413
98	Ciprés	62	19,73521294	0,197	5	3,25	0,076	0,050	0,0306	0,00000306
99	Ciprés	63	20,05352283	0,201	8	5,2	0,126	0,082	0,0316	0,00000316
100	Ciprés	84	26,73803044	0,267	9	5,85	0,253	0,164	0,0561	0,00000561
101	Ciprés	107	34,05915782	0,341	7	4,55	0,319	0,207	0,0911	0,00000911
102	Ciprés	95	30,23943919	0,302	8	5,2	0,287	0,187	0,0718	0,00000718
103	Ciprés	55	17,50704374	0,175	3	1,95	0,036	0,023	0,0241	0,00000241
104	Ciprés	51	16,2338042	0,162	3	1,95	0,031	0,020	0,0207	0,00000207
105	Ciprés	67	21,32676237	0,213	6	3,9	0,107	0,070	0,0357	0,00000357
106	Ciprés	95	30,23943919	0,302	9	5,85	0,323	0,210	0,0718	0,00000718
107	Ciprés	99	31,51267873	0,315	7	4,55	0,273	0,177	0,0780	0,00000780
108	Ciprés	92	29,28450953	0,293	6	3,9	0,202	0,131	0,0674	0,00000674
109	Ciprés	95	30,23943919	0,302	6	3,9	0,215	0,140	0,0718	0,00000718
110	Ciprés	91	28,96619964	0,290	7	4,55	0,231	0,150	0,0659	0,00000659
111	Ciprés	69	21,96338215	0,220	9	5,85	0,170	0,111	0,0379	0,00000379
112	Ciprés	96	30,55774907	0,306	10	6,5	0,367	0,238	0,0733	0,00000733
TOTAL		89,1875	28,38926297	0,28	7,5	4,84598214	27,71	18,01	7,3661	0,00074

3.1. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio de interés con folio de matrícula 028-33033, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante Resolución No 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, en donde el 100 % del predio, es decir, 9.81 hectáreas se encuentran dentro de Áreas de Importancia Ambiental.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS

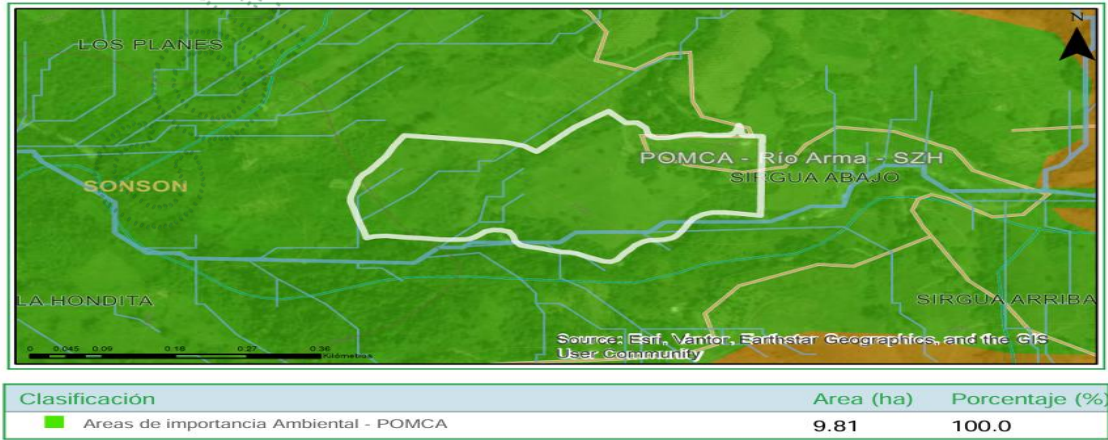


Imagen 2: Determinantes Ambientales del predio Fuente Mappis 9, Cornare

Ruta: \\corde01\US.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados
Vigente desde: 12-Feb-20
F-GJ-237 V.03

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare Geoportal MapGIS 9.0., y a lo observado en campo, en el predio **no se está dando cumplimiento a las determinantes ambientales** propias del tipo de área en el que se encuentra ubicado, siendo su uso actual en zonas de potreros y árboles aislados de especies exóticas en un porcentaje aproximado del 61% del total del área del predio.

De igual forma, en el Formato único de solicitud de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de flora silvestre con radicado CE-11972-2026 del 02 de julio de 2026, se manifiesta la intención por parte del solicitante de establecer un cultivo de Aguacate en el área donde se realizará el aprovechamiento forestal.

Cabe aclarar que con base a las condiciones y usos actuales del predio con FMI 028-33033 de Sonsón, no es posible implementar nuevas actividades productivas dentro del mismo, ya que no se está cumpliendo con la proporción mínima de cobertura vegetal exigida por las determinantes ambientales, toda vez que no se conserva el porcentaje requerido de cobertura boscosa dentro del predio.

Se deberá realizar en el predio los cambio y adecuación de actividades necesarias con el fin de dar cumplimiento obligatorio a la conservación de cobertura boscosa en el 70% del mismo.

3.2. **Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:**

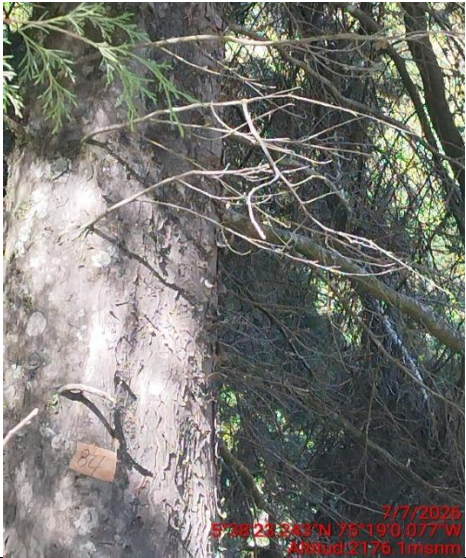
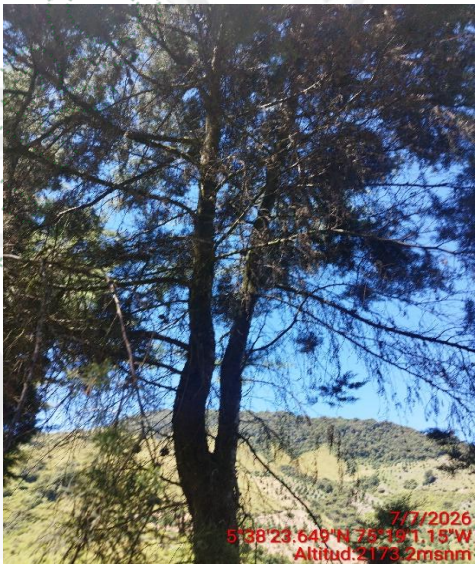
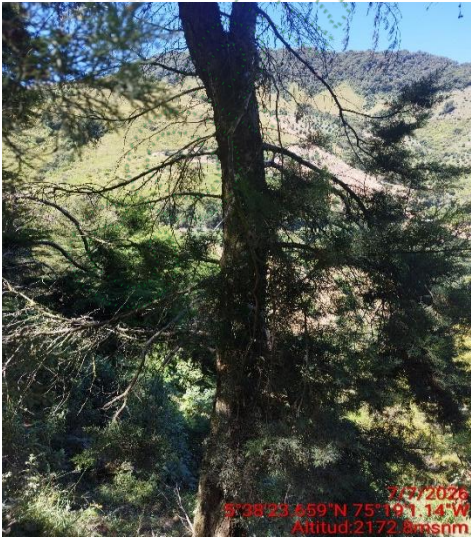
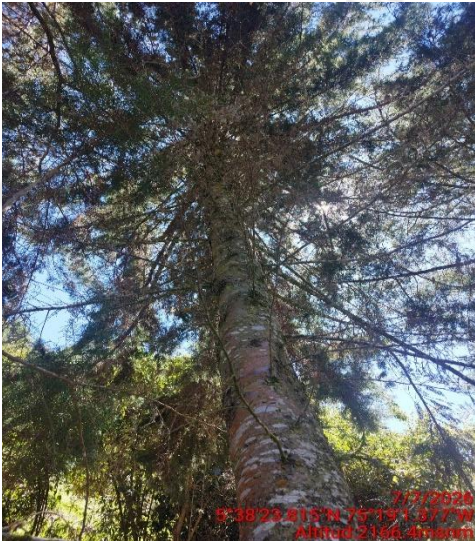
Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi * dap^2 * h * ff}{4}$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	7.5	0.28	112	27.71	18.01	Tala
TOTAL					112	27.71	18.01	Tala

3.3. Registro Fotográfico:

 7/7/2026 5°38'23.343"N 75°19'0.877"W Altitud:2176.1msnm	 7/7/2026 5°38'23.367"N 75°19'0.493"W Altitud:2175.8msnm
 7/7/2026 5°38'23.379"N 75°19'0.675"W Altitud:2173.6msnm	 7/7/2026 5°38'23.649"N 75°19'1.18"W Altitud:2173.2msnm
 7/7/2026 5°38'23.659"N 75°19'1.14"W Altitud:2172.8msnm	 7/7/2026 5°38'23.815"N 75°19'1.517"W Altitud:2168.8msnm

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en beneficio del predio con el folio de matrícula inmobiliaria No. 028-33033, ubicado en la vereda Sirgua Abajo en el municipio de Sonsón, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	112	27.71	18.01	Tala	0.00074
TOTAL			112	27.71	18.01	Tala	0.00074

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

- 4.1. El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Arma aprobado en CORNARE mediante Resolución No 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, presentando áreas en la categoría Áreas de Importancia Ambiental donde el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.
- 4.2. Con base en las condiciones observadas en campo, donde aproximadamente el 61 % del predio se encuentra actualmente destinado a actividades agrícolas, se evidencia que no se cumple con la proporción mínima de cobertura vegetal exigida por las determinantes ambientales, toda vez que no se conserva el porcentaje requerido de cobertura boscosa dentro del predio.
- 4.3. La factibilidad del aprovechamiento solicitado, se da con el fin de preservar y restaurar la condición natural de los ecosistemas para proporcionar las condiciones ambientales necesarias para la permanencia de comunidades de especies de fauna y flora endémicas y/o en riesgo a la extinción ya que los árboles de interés son de una especie exótica introducida, que no cumplen adecuadamente funciones ambientales, tal como si lo hace una especie nativa endémica del lugar.
- 4.4. con base a las condiciones y usos actuales del predio con FMI 028-33033 de Sonsón, no es posible implementar nuevas actividades productivas dentro del mismo, ya que no se está cumpliendo con la proporción mínima de cobertura vegetal exigida por las determinantes ambientales, toda vez que no se conserva el porcentaje requerido de cobertura boscosa dentro del predio.
- 4.5. Se deben respetar los retiros a fuente hídrica conforme lo estipulado en el Acuerdo 251 de 2011.
- 4.6. En el predio se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en el predio, en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen, por lo cual se deberá realizar en el predio los cambio y adecuación de actividades necesarias con el fin de dar cumplimiento obligatorio a la conservación de cobertura boscosa en el 70% del mismo, esto acorde con el POMCA del Río Arma aprobado en CORNARE mediante Resolución No 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018.
- 4.7. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.
- 4.8. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.9. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

- 4.10. Antes de efectuar la tala, deberán verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neonatos), y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.
- 4.11. Igualmente, antes de efectuar la tala, deberá verificar la presencia de flora epífita tales como orquídeas y bromelias, entre otras, y realizar el traslado/trasplante de las mismas.
- 4.12. En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto ibidem en su artículo 2.2.1.1.1.1, establece que los árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, son aquellos individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-04618-2026 del 05 de agosto de 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura natural**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora Encargada de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02868-2026 del 18 de agosto del 2026, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al señor **ALEJANDRO OSORIO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.617.291, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio “El Temprano” con el folio de matrícula No. 028-33033, ubicado en la vereda Sirgua Abajo en el municipio de Sonsón, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	112	18.01	Tala
TOTAL			112	18.01	Tala

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 3º: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados, cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

Parágrafo 4º: El presente aprovechamiento forestal de árboles aislados se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 028-33033, localizado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio FMI 028-33033	-75	19	3.71	5	38	24.15	2170

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **ALEJANDRO OSORIO ARIAS**, que deberá realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR al señor **ALEJANDRO OSORIO ARIAS**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. SOBRE LA VALLA INFORMATIVA.

Implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo.

2. Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición

a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

b) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

c) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

d) Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

3. Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal de los árboles talados

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa talado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de **336 árboles nativos** (112 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.

Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus* sp), Pino romerón (*Nageia rospigliosi*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amaraboyo (*Meriania nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior **entre mayor altura, más alta es la probabilidad de supervivencia y se evita el reemplazo de plántulas muy pequeñas que mueren con facilidad**). Para esta actividad de compensación no se aceptan especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución **CUATRO (04) MESES** después de terminado el aprovechamiento forestal.

Parágrafo: INFORMAR a la parte interesada, que debido a que no se cumple con la proporción mínima de cobertura vegetal exigida por las determinantes ambientales, toda vez que no se conserva el porcentaje requerido de cobertura boscosa dentro del mismo, no es posible realizarse compensación económica por medio de la herramienta BanCO2, ya que se propende la restauración de las áreas del predio hacia vegetación nativa hasta dar cumplimiento a la proporción requerida por el POMCA.

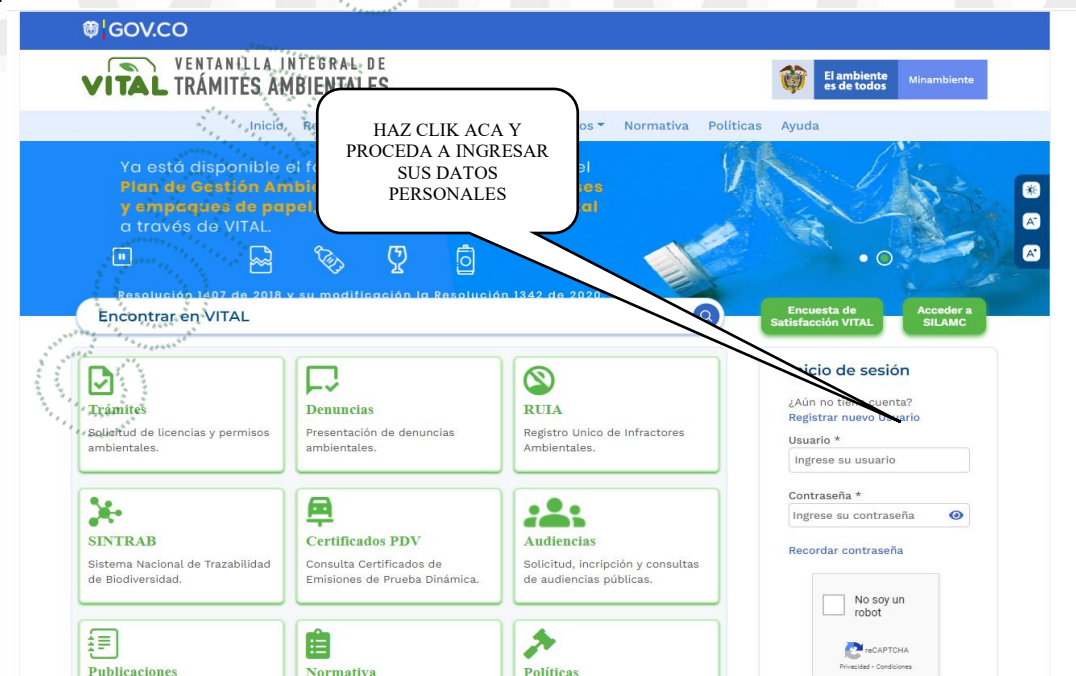
ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al señor **ALEJANDRO OSORIO ARIAS**, lo siguiente:

1. **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
2. El producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

– Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se haya registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará al correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clic aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrá que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 520 1170, extensión 532.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Paso 1. Solicitar salvoconductos por la plataforma VITAL.

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “**información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Páramo, ubicada en la Carrera 8 N° 13 -137 sector El Lago del municipio de Sonsón Antioquia, teléfono 520 1170 extensión 532, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo.
- **Tenga en cuenta** que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

3. No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

4. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

5. Deberá enviar registro fotográfico respecto al traslado/trasplante de flora epífitas como orquídeas y bromelias que se encontraron presentes en varios individuos objeto de aprovechamiento forestal, antes de su intervención.

6. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al señor **ALEJANDRO OSORIO ARIAS**, que la Corporación expidió la Resolución **RE-01815-2026** del 1 de junio de 2026 ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”***, mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
6. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las acciones preventivas, prohibitivas y/o la comisión de infracciones ambientales a la luz del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, modificado por la ley 2387 de 2024, podrá dar apertura a procedimientos administrativos sancionatorio.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al señor **ALEJANDRO OSORIO ARIAS**, que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 Frente a la fauna y la flora del artículo quinto de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026 ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”***.

PARÁGRAFO: Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RECOMENDAR al señor **ALEJANDRO OSORIO ARIAS**, lo siguiente:

1- Personal para el aprovechamiento

- 1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- 1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTÍCULO DÉCIMO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **ALEJANDRO OSORIO ARIAS**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley

1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Parágrafo. El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
Directora Encargada Regional Páramo.

Expediente: 057560647296

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.

Proyectó: Abogada/ Ximena Osorio

Técnico: Javier Monsalve Pimienta